

31-10-2024

REFORMA ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 900.513.643-2

Dirección: Cra 44 N 26 SUR MZ 7 CA 14 Brr Ciudad del Campo
Tel: 682 47 96 – 318 345 7017
duzaingconstrucciones@gmail.com Villavicencio-Meta

DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S. - EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. No. 900513643 y sus ACREEDORES han convenido **REFORMAR EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de la sociedad concursada, con el objeto de reestructurar sus pasivos en las condiciones y plazos que se describen en este convenio y restablecer la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones insolutas contraídas con los acreedores, en los términos que se señalarán en el presente texto.

Contenido

CAPITULO PRELIMINAR	3
1. ANTECEDENTES PROCESALES. -	3
2. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. -	3
CAPITULO I. DEFINICIONES	4
CAPITULO II. DECLARACIONES	6
1. DECLARACIONES DE LA CONCURSADA. -	6
2. DE LOS ACREEDORES. -	7
CAPITULO III. CONDICIONES	7
1. OBJETO. -	7
2. VIGENCIA. -	8
3. NATURALEZA DEL ACUERDO. -	8
4. CRÉDITOS. -	8
5. FORMULA DE PAGO. -	9
6. INTERESES. -	10
7. PAGO ANTICIPADO. -	11
CAPITULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DEUDORA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO	11
1. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DEUDORA. -	11
2. DEL PAGO DE UTILIDADES. -	12
3. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL. -	12
CAPITULO V. MECANISMOS DE CONTROL EJERCIDOS POR LOS ACREEDORES	14
1. REUNIÓN GENERAL ACREEDORES. -	14
2. COMITÉ DE ACREEDORES. -	14
3. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ACREEDORES. -	14
4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES. -	15
5. REUNIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES. -	15
CAPITULO VI. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO Y OTRAS DISPOSICIONES	16
1. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. -	16

2. SALVAGUARDA. -	16
CAPITULO VI. LEY APLICABLE	17

CAPITULO PRELIMINAR

La presente reforma al acuerdo de reorganización se regirá según las condiciones establecidas en el presente documento, por los documentos que lo integran, así como por el contenido y las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso de reorganización empresarial adelantado ante el Grupo de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.

1. ANTECEDENTES PROCESALES. -

- 1.1. Con auto No. 430-004403 del 05 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de reorganización empresarial de **DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S.**
- 1.2. Mediante auto No. 2021-01-096576 del 25 de marzo de 2021, el Despacho aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- 1.3. En audiencia celebrada el 23 de junio de 2022 se impartió aprobación al acuerdo de reorganización presentado por la empresa en concurso.
- 1.4. Con auto No. 425-de fecha 26 de agosto de 2024, el Despacho concursal puso en conocimiento de los acreedores el memorial radicado bajo el No. 2024-01-726097 del 13 de agosto de 2024, a través del cual la empresa deudora informó lo correspondiente a la ejecución de la cláusula de salvaguardia.

2. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. -

Suscriben el presente acuerdo a favor de la sociedad **DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con base en las definiciones y propósitos aquí previstos, los siguientes:

1.1. EL DEUDOR.

Mediante documento privado No. 01 de fecha 22 de marzo de 2012 de la Asamblea Constitutiva, registrada ante la Cámara de Comercio Villavicencio Meta, Libro IX, 23 de marzo de 2012, se constituyó la sociedad comercial denominada **DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S.**

DUZAING CONSTRUCCIONES es una empresa dedicada principalmente al desarrollo de actividades de arquitectura e ingeniería civil y otras actividades conexas de consultoría técnica, así como la construcción de obras de ingeniería civil y edificios no residenciales.

1.2. ACREEDORES EXTERNOS.

Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la concursada, que fueron reconocidos, calificados y graduados por el promotor de la compañía y aprobados por la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades mediante providencia dictada el 25 de marzo de 2021.

1.3. ACREEDOR INTERNO.

Son los accionistas de **DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S., EN REORGANIZACIÓN**, que a continuación se relacionan:

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA
LUIS ALBERTO ZAPATA MENDOZA	86.077.319

CAPITULO I. DEFINICIONES

Los siguientes términos, siempre que se mencionen en el texto de la presente reforma, sea en minúsculas o mayúsculas, o en cualquier documento producido en virtud, o para los efectos del mismo, tendrán los siguientes significados. Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa:

- a) Acuerdo de Reorganización:** Es el presente negocio jurídico multilateral celebrado entre el deudor y sus acreedores.
- b) Acreedores:** Son las personas, tanto naturales como jurídicas, que tienen derechos de crédito a cargo de la **DEUDORA**, causados antes la apertura del Proceso de Reorganización, y que fueron debidamente reconocidos dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- c) Acreedores externos:** Son las personas naturales y jurídicas distintas al accionista de la compañía, que son titulares de créditos causados con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización empresarial.
- d) Acreedor interno:** Es la persona natural que tiene calidad de accionista de la deudora.

- e) **Deudor:** La sociedad **DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con N.I.T. No. 900.513.643-2, quien para todos los efectos celebrará y atenderá las obligaciones consignadas en el presente acuerdo.
- f) **Comité de acreedores:** Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento del acuerdo de reorganización, que debe ser constituido en virtud del artículo de 34 de la Ley 1116.
- g) **Calificación y graduación de créditos:** Es aquella que se encuentra consignada en un proyecto presentado con las obligaciones causadas con corte al día anterior a la fecha de admisión conforme a las reglas de prelación legal y con la cual se define el pasivo reorganizable aprobado por el juez del concurso. En el caso de la reforma del acuerdo de reorganización, son aquellas que se encuentran insolutas a la fecha de celebración del presente convenio.
- h) **Día de pago:** Corresponde al día previsto en la reforma del acuerdo de reorganización para atender el pago de las obligaciones. Si fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día hábil inmediatamente siguiente.
- i) **Código de Gestión Ética Empresarial y de Responsabilidad Social:** Conjunto de reglas que debe observar la administración del Deudor en sus actividades, los terceros y los vinculados.
- j) **Fecha de inicio:** El presente acuerdo está vigente desde el 23 de junio de 2022, fecha en la cual se impartió aprobación al acuerdo inicial.
- k) **Intereses:** Son aquellos créditos que la concursada reconocerá y pagará a los acreedores, dependiendo de la fórmula estipulada en la presente reforma del acuerdo, producto de la negociación de los mismos.
- l) **IPC:** Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior a la fecha de pago prevista en el acuerdo, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE o en su defecto, la entidad que la sustituya.
- m) **Obligaciones objeto de la presente reforma:** Son aquellas que fueron reconocidas, graduadas y calificadas en el acuerdo de reorganización empresarial confirmado el 23 de junio de 2022 y que a la fecha se encuentran pendientes de pago.
- n) **Pasivo post:** Corresponde a las obligaciones de la deudora que se causen con posterioridad a la fecha en que se decretó la admisión al proceso de reorganización.
- o) **Período de gracia:** Será aquel durante el cual se causarán, pero no se pagarán

intereses sobre las obligaciones a cargo de la sociedad deudora, y tendrá inicio desde la confirmación de la reforma del acuerdo.

- p) Reforma del acuerdo:** Son las modificaciones realizadas al acuerdo de reorganización vigente, las cuales deben ser adoptadas con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación, con el descuento de los votos derivados de las acreencias extinguidas.
- q) Suscriptores del acuerdo:** Son los **ACREEDORES EXTERNOS, ACREEDORES INTERNOS, y LA DEUDORA** que firman el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de los efectos generales dispuestos en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.
- r) Viabilidad operacional:** Es la capacidad que tiene la deudora, de generar los recursos para cubrir las necesidades del giro ordinario de sus negocios.
- s) Votos admisibles:** Son los que se encuentran asignados a cada acreedor en particular en la determinación de derechos de voto aprobada el 25 de marzo de 2021.

Previas las anteriores definiciones, con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006, los acreedores y deudora nos acogemos de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones previstos en **LA REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**

CAPITULO II. DECLARACIONES

1. DECLARACIONES DE LA CONCURSADA. -

La concursada declara a la fecha de la suscripción del presente acuerdo que:

- 1.1.** Es una sociedad legalmente constituida, de conformidad con las leyes de la República de Colombia;
- 1.2.** La celebración de la presente reforma del acuerdo de reorganización se encuentra permitido por la ley;
- 1.3.** A la fecha de la firma de este acuerdo no se ha omitido informar al juez del concurso, a los acreedores y demás terceros interesados, ningún hecho relacionado con las condiciones financieras o la estructura de su actividad;
- 1.4.** Que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia de todo el acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su

control;

- 1.5. La contabilidad de la empresa ha sido llevada de conformidad con las normas legalmente aplicables;
- 1.6. La presente reforma de acuerdo se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, convenios o contratos.
- 1.7. La deudora para el momento de la confirmación de la presente reforma de acuerdo estará al día en el pago de todas las obligaciones a su cargo, por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de entidades fiscales; asimismo frente a obligaciones por concepto de descuento a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.

2. DE LOS ACREEDORES. -

Los acreedores declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

- 2.1. Se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan en representación de personas jurídicas;
- 2.2. Su participación en la aprobación de la reforma del acuerdo se ha adelantado con base en la información disponible, de buena fe y con la intención de contribuir a la recuperación de la empresa y que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante la empresa ni ante terceros.

CAPITULO III. CONDICIONES

1. OBJETO. -

El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco estratégico que permita a **DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S.** revitalizar su operación, optimizar su estructura financiera y mejorar su capacidad competitiva en el sector de la construcción, generando así, los recursos necesarios que constituirán la principal fuente de pago para atender el pasivo reorganizado.

Así como, asegurar la estabilidad y el crecimiento de la concursada fortaleciendo su posición en el mercado y normalizando sus relaciones comerciales.

2. VIGENCIA. -

- 2.1.** La presente reforma al acuerdo de reorganización tendrá una vigencia de ciento veinte (120) meses comprendidos entre el 23 de junio de 2022, fecha de confirmación de del acuerdo por parte del juez de insolvencia, hasta el 23 de mayo de 2032, fecha en la cual deberá realizarse el último pago; a menos que antes se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones a favor de los acreedores de la concursada, caso en el cual cesarán los efectos del mismo.
- 2.2.** Los plazos previstos para cada uno de los programas de pago, se contabilizarán a partir de la fecha de confirmación de la reforma del presente acuerdo.

3. NATURALEZA DEL ACUERDO. -

El presente acuerdo es un negocio jurídico multilateral en virtud del cual las partes determinan nuevas condiciones frente a la fecha del pago, cuotas y régimen de intereses que regirán las obligaciones a favor de LOS ACREEDORES y a cargo del DEUDOR.

Respecto de las obligaciones y las nuevas condiciones para su pago, no podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción o caducidad de las obligaciones objeto del acuerdo, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas.

4. CRÉDITOS. -

DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, presenta un pasivo cierto total que asciende a la suma de **(\$992.221.515)**, por concepto de capital.

De conformidad con lo preceptuado en el Título XL del Libro IV del Código Civil y demás normas concordantes, la fórmula de pago se efectuará en el siguiente orden:

Primera clase	Créditos Fiscales
Segunda clase	No aplica
Tercera clase	No aplica
Cuarta clase	Créditos de Proveedores Estratégicos
Quinta clase	Créditos Quirografarios

4.1. CESIÓN Y/O SUBROGACIONES: Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del acuerdo. En este evento el cesionario y/o subrogatorio deberá realizar la notificación ante el deudor. Estas acciones legales estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006.

4.2. VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REORGANIZACIÓN: De conformidad con el Auto proferido por la Superintendencia de Sociedades en la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, mediante el cual se aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de votos, el valor de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA y a favor ACREEDORES por concepto de capital ascendían a:

Primera clase	\$158.902.000
Segunda clase	No aplica
Tercera clase	No aplica
Cuarta clase	\$1.351.000
Quinta clase	\$831.968.515
TOTAL OBLIGACIONES	\$992.221.515

4.3. OBLIGACIONES DE NATURALEZA LITIGIOSA: En el evento que existan o llegue a existir procesos judiciales tendientes a determinar la existencia de obligaciones causadas con anterioridad a la confirmación del acuerdo de reorganización, se advierte que en el evento que estas se declaren ciertas mediante decisión judicial y/o administrativa, es decir que la concursada sea condenada al pago de los pasivos en controversia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

5. FORMULA DE PAGO. -

Atendiendo el flujo de caja proyectado, así como los aspectos económicos y las realidades económicas del sector económico correspondiente a la ejecución de obras civiles, **DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S.**, presenta la siguiente formula de pago:

5.1. PERIODO DE GRACIA DE INTERESES Y DE CAPITAL: La presente reforma del acuerdo de reorganización tendrá un período de gracia de treinta y nueve **(39)** meses, contados desde el 23 de junio de 2022 y hasta el 23 de agosto de 2025, periodo en el cual no se realizará pago en favor de los acreedores por ningún concepto.

Los intereses que se causen dentro de este periodo serán acumulados y cancelados a prorrata de cada acreedor, dentro de las cuotas de pago fijadas para cada clase.

- 5.2. PAGOS ACREEDORES DE PRIMERA CLASE (\$158.902.000):** Las acreencias adeudadas a los acreedores de primera clase fiscal se pagarán en un cuatro (4) cuotas cuatrimestrales por valor de **\$39.725.500,00**, en un término de dieciséis (16) meses. La primera cuota será cancelada el 23 de diciembre de 2025 y la última el 23 de diciembre de 2026.
- 5.3. PAGOS ACREEDORES DE CUARTA CLASE (\$1.351.000):** Las acreencias adeudadas a los acreedores de cuarta clase se pagarán en un término de un **(1)** mes a partir del vencimiento de las obligaciones de primera clase fiscal, esto es, el 23 de enero de 2027.
- 5.4. ACREEDORES DE QUINTA CLASE (\$831.968.515):** El valor total de las acreencias debidas a los acreedores se pagarán en sesenta y cuatro **(64)** meses cuotas mensuales por valor de **\$12.999.508,05**, a partir del vencimiento del pago a los acreedores de cuarta clase, esto es, el primer pago se realizará el 23 de febrero de 2027 y el ultimo el 23 de mayo de 2032.
- 5.5. GENERALIDADES:** Los pagos a las entidades públicas se realizarán con el recibo oficial de pago expedido por la entidad correspondiente. a los demás acreedores se realizará pago a través de transferencia bancaria, en los términos aquí pactados.
- En el evento que la fecha de pago corresponda a un día no hábil, las obligaciones serán canceladas el día hábil inmediatamente siguiente.
 - El pago de las cuotas establecidas en la anterior fórmula de pago se realizará dentro de las fechas establecidas.

Se advierte que la reforma al acuerdo de reorganización no supera el plazo de ciento veinte (120) meses, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

6. INTERESES. -

Para la presente reforma se plantea la siguiente formula de pago de intereses:

INDEXACIÓN: En cumplimiento de las últimas decisiones adoptadas por el Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades, se reconocerá indexación del capital a la totalidad de acreedores, de la siguiente manera:

- Desde el vencimiento de las obligaciones y hasta la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización por parte del Despacho, esto es el 23 de junio de 2022.
- Las obligaciones que no estuvieren vencidas al momento de la iniciación del concurso, se reconocerá entonces esta indexación desde la fecha de apertura o admisión al concurso de acreedores y hasta la fecha mencionada en el ítem anterior.
- El pago de esta indexación se hará a prorrata de cada acreedor y en las fechas correspondientes a las cuotas pactadas en la fórmula de pago contenida en el acuerdo.

INTERESES: Desde la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización por parte del Despacho concursal, esto es, el 23 de junio de 2022, y hasta que se acredite el pago de las obligaciones, se reconocerán las siguientes tasas de interés fijo Causado sobre el capital graduado y calificado, en favor de los acreedores, los cuales serán cancelados junto con el pago de las cuotas pactadas aquí contenidas para el capital y a prorrata de cada acreedor:

CLASE	TASA DE INTERÉS E.A.
PRIMERA CLASE – FISCAL	1,8%
CUARTA CLASE	1,5%
QUINTA CLASE	1,5%

Los intereses que se causen dentro del periodo de gracia serán acumulados y cancelados a prorrata de cada acreedor, dentro de las cuotas de pago fijadas en la fórmula de pago.

7. PAGO ANTICIPADO. -

Si durante la ejecución del presente acuerdo, el deudor, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en las proyecciones en un 60%, podrá proceder al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación de créditos.

CAPITULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DEUDORA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

1. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DEUDORA. -

Durante la ejecución del presente acuerdo, tanto los órganos sociales como el representante legal del DEUDOR, continuarán ejerciendo sus funciones, conforme con las atribuciones y limitaciones estatutarias, y las limitaciones establecidas en el presente título.

2. DEL PAGO DE UTILIDADES. -

Durante la ejecución del acuerdo, el DEUDOR no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado la totalidad del pasivo reestructurado. Igualmente le queda prohibido, hacer préstamos a terceros, o directa o indirectamente a sus accionistas.

3. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL. -

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, el DEUDOR, manifiesta que, en desarrollo del presente acuerdo, adopta el siguiente Código de Conducta:

3.1. Deberes generales:

- Conservar una estructura operacional y administrativa adecuada que permita que la conducción de sus negocios esté dentro de parámetros de eficiencia y rendimiento;
- Preservar un sistema de registro contable conforme los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, así como a elaborar sus estados financieros, de conformidad con los principios en cita;
- Abstenerse de otorgar o hacer préstamos de dinero, adelantos o pagos de deudas existentes o futuras a sus socios, vinculados o controlantes, ni celebrar operaciones en términos no comerciales, con terceros, socios o demás vinculados;
- Inhibirse de garantizar o avalar obligaciones de terceros, socios o vinculados, salvo que sean del exclusivo resorte del objeto social de la compañía o para percibir ingresos por el desarrollo de su operación, esto porque la empresa normalmente desarrolla su objeto social a través de la conformación de consorcios y uniones temporales.
- Adquirir créditos únicamente con el propósito de desarrollar la operación de la empresa.
- Adoptar las medidas necesarias a fin de que sus administradores provean estricto cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 23 y 24 de la

Ley 222 de 1995;

- Declarar, presentar y cancelar en la oportunidad prevista por la ley, todos los valores que se hagan exigibles a partir de la firma del presente acuerdo, por concepto de obligaciones fiscales de orden local y nacional, salarios, prestaciones legales, extralegales y convencionales a favor de sus trabajadores, los cuales serán pagados como gastos ordinarios de la sociedad con recursos provenientes del flujo de caja y de acuerdo al capital de la compañía;
- Exigir a sus administradores, el cumplimiento de la responsabilidad consagrada en el Artículo 24 de la Ley 222 de 1995.
- Queda prohibida la reforma estatutaria mientras el acuerdo esté vigente, salvo que se agote el correspondiente trámite legal y se notifique a todos los acreedores.

3.2. Deberes de información:

- Estados Financieros con corte trimestral, los cuales deberán estar debidamente certificados, en los términos que dispone la Ley;
- Estados Financieros de fin del ejercicio, debidamente suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal;
- Dar aviso al Comité sobre los hechos que puedan determinar un evento de incumplimiento del presente acuerdo.
- Sobre la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de la compañía, su capacidad de pago; o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios y que recaiga sobre la ejecución del presente acuerdo;
- Los informes que solicite el Comité de Acreedores relacionados con la ejecución del presente acuerdo, así como con su situación financiera y contable.

3.3. Obligaciones de la concursada:

- Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana;
- Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica;
- Pagar las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales competentes;

- No repartir utilidades durante la vigencia del acuerdo.

3.4. Obligaciones de los accionistas:

- Improbear cualquier propuesta tendiente a la de distribución y/o reparto de dividendos o utilidades durante la vigencia del presente acuerdo.
- Abstenerse de adoptar decisiones que resulten contrarias a lo dispuesto en el presente acuerdo y que vayan en perjuicio de los acreedores.

CAPITULO V. MECANISMOS DE CONTROL EJERCIDOS POR LOS ACREEDORES

1. REUNIÓN GENERAL ACREEDORES. -

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 34 de la ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES se reunirán anualmente, el primer día hábil del mes de septiembre de cada año, la cual la primera de ellas se desarrollará el primero (1) de septiembre del año 2025, a las 10:00 a.m., en la sede social del DEUDOR o de manera virtual, con el propósito de verificar la normal ejecución del presente acuerdo.

La reunión será convocada por el Representante Legal de la empresa en reorganización a través de la dirección de correo electrónico reportada por los acreedores, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Con la misma antelación deberá remitirse copia del aviso de convocatoria a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116. Cuando quiera que el deudor no efectúe la convocatoria para la reunión anual de acreedores, cualquiera de estos queda facultado para realizarla en los términos aquí señalados.

2. COMITÉ DE ACREEDORES. -

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 34 de la ley 1116 de 2006, se conformará un comité integrado por algunos acreedores, con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este Acuerdo, el cual estará integrado tanto por acreedores internos como externos, con sus respectivos miembros principales y sus suplentes, elegidos para toda la vigencia del acuerdo; sin embargo, podrán ser reemplazados en cualquier momento.

3. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ACREEDORES. -

El comité de acreedores estará conformado por los ACREEDORES del DEUDOR, relacionados a continuación. Cuando se extinga el pago de la obligación a uno

de los integrantes del comité aquí referido, dicho integrante será reemplazado por un acreedor que asimile el crédito del anterior.

COMITÉ DE ACREEDORES	
PRINCIPALES	SUPLENTE
ACREEDORES FISCALES	
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
ENTIDADES FINANCIERAS	
BANCO DE BOGOTÁ	BANCOLOMBIA
ACREEDORES INTERNOS	
LUIS ALBERTO ZAPATA	
ACREEDORES EXTERNOS	
DIDIER ALDEMAR GARZÓN ORTIZ	

4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES. -

Son funciones del Comité de Acreedores:

- Dictar su propio reglamento.
- Designar su Presidente y Secretario.
- Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.
- Revisar las proyecciones financieras
- Revisar los informes sobre la ejecución de las proyecciones.
- Solicitar y recibir del deudor, información sobre aspectos de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

5. REUNIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES. -

Las reuniones del Comité de Acreedores se encuentran sujetas a las siguientes estipulaciones:

- 5.1.** El Comité de Acreedores se reunirá semestralmente el primer día hábil del mes junio y diciembre, siendo la primera reunión el 1 de junio de 2026, a las 10.00 am. La reunión del comité de acreedores se efectuará virtualmente o, de ser posible, presencialmente en la sede social del deudor.
- 5.2.** La reunión será convocada por el representante legal de la empresa en reorganización, a través de comunicación escrita a la dirección de correo

electrónico reportada por los acreedores integrantes del comité, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

- 5.3.** De todo lo sucedido en las reuniones del Comité, se levantarán actas que deberán suscribir el Presidente y Secretario designados para cada sesión, en las cuales se deberá dejar constancia de todos los aspectos exigidos por el Código de Comercio para las actas de la Junta de Socios; y se asentarán en orden cronológico dentro del libro que para tal efecto se lleve.
- 5.4.** El Comité deliberará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros; y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de referido número de miembros.
- 5.5.** El cambio de cualquiera de los designados miembros del comité se hará mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Comité de Acreedores, suscrita por el Representante Legal de la empresa que así lo requiera, indicando el nombre del sustituto que deberá ser reconocido como miembro.
- 5.6.** En el evento que, durante la ejecución del acuerdo, las acreencias de uno de los miembros del Comité se extingan, el respectivo renglón del Comité quedará vacante y será suplido con el representante de la acreencia del mismo grupo que continúe por monto, en orden descendente.

CAPITULO VI. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO Y OTRAS DISPOSICIONES

1. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. -

Serán causales de incumplimiento del presente acuerdo las estipuladas en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, el texto es el siguiente:

“... Artículo 45. Causales de terminación del acuerdo de reorganización. El acuerdo de reorganización terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.***
- 2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado.***
- 3. Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.***

PARÁGRAFO: En todo caso, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, en audiencia de incumplimiento, que para su efecto, desarrollará el Juez del Concurso ...”

2. SALVAGUARDA. -

En caso de ocurrir algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permitan a la compañía atender las obligaciones aquí pactadas, dentro de los términos establecidos, la empresa podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones por 60 días y por un máximo de dos (02) veces, no consecutivas, durante la vigencia del acuerdo.

La segunda oportunidad en que se utilice este salvamento no podrá ser consecutiva; es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguarda. La utilización de este salvamento no podrá ser consecutiva, es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguarda.

El uso de esta prerrogativa deberá ser informado a los acreedores con 15 días calendario días de anticipación, al vencimiento de la respectiva cuota a pagar, por medio del correo electrónico reportado incluyendo la modificación de su fecha de pago.

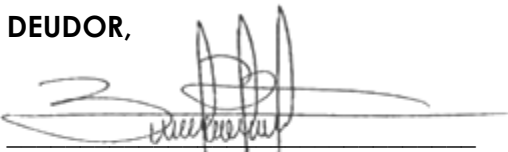
La utilización de la presente cláusula no amplía ni modifica la vigencia prevista para el cumplimiento de las obligaciones reconocidas.

CAPITULO VI. LEY APLICABLE

La celebración y ejecución de este acuerdo se sujetará a las leyes de la República de Colombia, la vigencia del presente acuerdo es de 120, comprendidos desde la fecha de confirmación del acuerdo por parte del Juez de insolvencia hasta que se verifique el último pago, esto es del 23 de mayo de 2032.

En constancia, se suscribe el acuerdo por:

DEUDOR,



LUIS ALBERTO ZAPATA MENDOZA
Representante Legal – Promotor
DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S

LOS ACREEDORES,